

ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NUMERO 1/2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE SU COMPETENCIA, EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL VIRTUAL, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

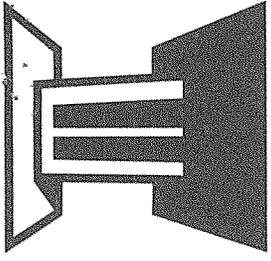
ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Declaración de emergencia sanitaria.- El treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- Medidas adoptadas por la Secretaría de Salud.- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Secretaría de Salud a través del cual adoptó acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se encuentran la suspensión de actividades no esenciales, el resguardo domiciliario y la suspensión de actividades que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

TERCERO.- Medidas adoptadas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Mediante acuerdos generales 1/2020, 2/2020, 3/2020, 4/2020, 6/2020 y 8/2020, este organismo jurisdiccional adoptó medidas preventivas con la finalidad de evitar el contagio de la enfermedad COVID-19 entre su personal, así como acciones extraordinarias para la reanudación gradual de las funciones y el servicio de impartición de justicia a su cargo, como actividad esencial. Así mismo, mediante acuerdo general 10/2020, el Pleno de este Tribunal aprobó la celebración de sesiones públicas de resolución de forma remota, a través de videoconferencias.

CUARTO.- Exhorto para la impartición de justicia en línea. En sesión celebrada el día once de agosto de dos mil veinte, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, emitió un punto de acuerdo mediante el cual exhortó respetuosamente a los órganos del Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a implementar y/o fortalecer las medidas que garanticen la impartición de justicia en línea en el mayor número de materias y procesos posibles.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

QUINTO.- Inicio del proceso electoral 2020-2021.- El siete de octubre de dos mil veinte el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León celebró la primera sesión para el proceso electoral 2020-2021.

SEXTO.- Aprobación para la implementación de notificaciones electrónicas y reactivación del Tribunal Virtual. En sesión ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral aprobó analizar la implementación de un mecanismo para llevar a cabo notificaciones de manera electrónica, a fin de reducir el contacto físico del personal de este Tribunal y la ciudadanía; de la misma forma, para optimizar los recursos económicos con los que se cuenta. Así mismo, el Pleno aprobó reestablecer los servicios ofrecidos por medio del Tribunal Virtual.

CONSIDERANDO:

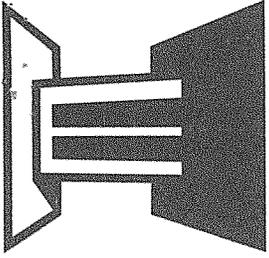
PRIMERO.- Competencia.- De conformidad con el artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León¹, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales.

SEGUNDO.- Facultades del Pleno. De conformidad con el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral, el Pleno cuenta con facultades de expedir las disposiciones de carácter general para el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, el artículo 85 de la Ley Electoral, establece que uno de los fines de los organismos electorales y jurisdiccionales consiste en garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley.

TERCERO.- Situación de emergencia. Derivado de la situación mundial provocada con motivo de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Pleno de Tribunal considera oportuno aprobar medidas de carácter extraordinario y temporal para en la tramitación de los medios de impugnación de su competencia. Lo anterior para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los empleados y de la población en general y, por el otro, a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.

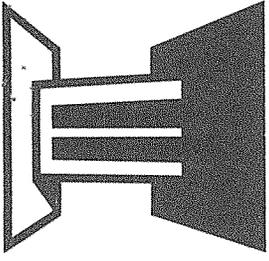
CUARTO.- Derecho humano a la administración de justicia. Con base en lo dispuesto en los artículos 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

En la Jurisprudencia 28/2015, emitida por el Pleno de la Sala Superior, se señaló que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Lo anterior se erige como una obligación de las autoridades y operadores jurídicos en el sentido de tomar medidas necesarias a fin de cumplir con sus obligaciones y no obstruir el ejercicio de derechos humanos.

QUINTO.- Utilización de la tecnología para el fortalecimiento de los derechos humanos. El artículo 3°, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a toda persona gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de tal forma que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

Por su parte, el artículo 23, penúltimo párrafo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone que el Estado y los Municipios deberán establecer un sistema de modernización continua enfocada en la implementación de programas y herramientas tecnológicas que ayuden a resolver y facilitar la operatividad y desarrollo de los diversos servicios que se ofrecen a la población, a fin de que dentro de sus respectivas competencias se logre el concepto de ciudad inteligente,



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

entendiéndose como tal, a la entidad que crea y utiliza la tecnología para el fortalecimiento de los derechos humanos, o para solucionar necesidades sociales de sus habitantes.

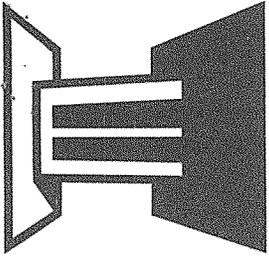
Así mismo, en el Dictamen con Punto de Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veinte, aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dicha Soberanía exhortó respetuosamente a los órganos del Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, a implementar y/o fortalecer las medidas que garanticen la impartición de justicia en línea en el mayor número de materias y procesos posibles.

Si bien es cierto, en el punto de acuerdo se hace referencia a los poderes judiciales federal y locales, debe destacarse que en el contenido del dictamen se señala que, *“...Si bien, el TEPJF ha avanzado en diversos procedimientos de notificación y tramitación electrónica, el último referente es el Acuerdo 2/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de medios de impugnación, con motivo del COVID-19; es necesario que estos no se limiten a la propia institución sino que se extiendan a aquellos que garantice el acceso de la ciudadanía a una justicia en línea en materia electoral, la cual permita garantizar que esta sea pronta, eficaz y expedita...; de lo que se interpreta que el exhorto emitido por el Congreso de la Unión también se dirige a los órganos de impartición de justicia en materia electoral.*

Indiscutiblemente el avance de los medios de comunicación a través de los servicios tecnológicos y digitales representan un desafío en la impartición de la justicia, de tal forma que las diversas plataformas digitales se han convertido un recurso obligado para la sistematización de información por parte de los órganos jurisdiccionales, lo cual se traduce en una mejora considerable en tiempo y recursos.

Además, dichos medios son una herramienta que permite ampliar el acceso, cumplir con estándares de transparencia y rendición de cuentas, brindar un servicio más eficiente, y en general acercar a la ciudadanía al sistema de justicia integral.

SEXTO.- Medidas adoptadas por organismos jurisdiccionales para utilizar las tecnologías de la información en el trámite de los procedimientos de su competencia. En el año dos mil diez, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo General 3/2010, mediante el cual implementó las notificaciones por correo electrónico. En dicho acuerdo señaló que las notificaciones electrónicas se puedan practicar por correo electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Sin embargo, la situación de crisis sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, dejó al descubierto la necesidad imperante de desahogo de los trámites judiciales a distancia con la finalidad de evitar más contagios.

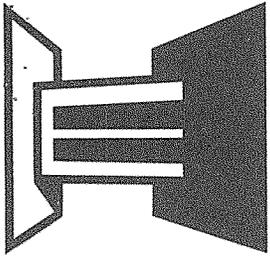
Algunos Tribunales implementaron estrategias para continuar trabajando de forma segura, como la realización de audiencias y sesiones, así como la comunicación interna y con la ciudadanía vía remota.

La propia Sala Superior emitió el Acuerdo General 5/2020 mediante el cual aprobó los Lineamientos para la implementación y desarrollo del juicio en línea en materia electoral, a fin de ponderar el acceso a la justicia mediante herramientas informáticas con lo cual se reiteró la obligación de las autoridades de remover obstáculos que afecten el acceso a la justicia y, con el mismo propósito, la necesidad de apartarse de interpretaciones formalistas o restrictivas de la norma.

Así mismo, al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave SUP-JE-30/2020, dicho órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Coahuila, que autorizó el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación ante la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19, en donde señaló que la autoridad responsable consideró necesario dotar de alternativas a la ciudadanía para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, y consideró que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales deben emitir los acuerdos generales y Lineamientos indispensables para regular el uso de las herramientas digitales, en los que se definan los mecanismos de seguridad y parámetros en que han de operar.

SÉPTIMO.- Implementación Tribunal Virtual y notificaciones electrónicas. Éste órgano jurisdiccional considera que la activación de la herramienta digital del Tribunal Virtual y la implementación de las notificaciones electrónicas resultan soluciones útiles para continuar brindando a la ciudadanía y partidos políticos un servicio de justicia completa, pronta y expedita, en apego a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal.

Ello porque, a través de dichas herramientas los interesados—*autoridades, partidos políticos y ciudadanía*— podrán consultar y conocer las actuaciones de los asuntos en los que sean parte, así como notificarse legalmente de los acuerdos y resoluciones relacionados con los mismos, sin necesidad de salir de sus hogares o lugares de trabajo y sin verse obligados a tener contacto con personas ajenas a ellos. Cabe resaltar que el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En materia electoral encuentran su fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, en los cuales se señala que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación previstos en la propia ley, se puedan practicar por correo electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía.

Las notificaciones practicadas de esta forma surten efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

En el ámbito electoral local, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dictan en los asuntos de la competencia del Tribunal encuentran su regulación en los artículos 325 a 328 y 359 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Por su parte, el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado señala que a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente la legislación procesal civil del Estado.

Así mismo, es de resaltar que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, contempla en su artículo 48 las notificaciones electrónicas, las cuales define como el proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del Tribunal Virtual.

Tomando en cuenta las disposiciones anteriores, se advierte que existe un marco normativo idóneo para que este Tribunal Electoral determine la implementación de las notificaciones electrónicas y el uso del Tribunal Virtual como un medios de comunicación eficaces que permitan el desahogo de diligencias judiciales y la consulta de las constancias procesales de manera electrónica, con la finalidad que se agilice y maximice el acceso a la tutela judicial efectiva al que este órgano jurisdiccional está obligado.

De tal forma que siguiendo los parámetros de seguridad y autenticidad que se contemplen establezca en el mecanismo de notificación, se contempla utilizar este medio de comunicación procesal en el trámite de los medios de impugnación de los cuales conozca este órgano jurisdiccional.

Lo anterior como una medida extraordinaria y temporal ante la situación de emergencia sanitaria que actualmente continúa vigente, con lo cual se estima que se disminuirá el contacto entre el personal que labora en el Tribunal y las personas que actúan como partes en los juicios, lo que contribuirá a aminorar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, causante de la emergencia sanitaria actual.

Para el caso de las notificaciones electrónicas, dicho medio se utilizará para comunicar a los partidos políticos los acuerdos y resoluciones de carácter personal en aquellos medios de impugnación en los que tengan el carácter de parte, una vez que hayan solicitado y obtenido la cuenta de usuario respectiva.

En el caso de la ciudadanía y otras autoridades, para tener acceso a las notificaciones electrónicas y el Tribunal Virtual, podrán solicitar y obtener una cuenta de usuario, y posteriormente presentar por escrito su petición a esta autoridad jurisdiccional en aquéllos expedientes en los que tengan el carácter de parte.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en todo momento el Tribunal podrá emplear los medios de notificación tradicionales previstos en la legislación aplicable, cuando exista alguna situación que así lo amerite.

Así, con fundamento en las anteriores consideraciones el Pleno de este Tribunal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas para las actuaciones judiciales y las resoluciones recaídas a los medios de impugnación de los cuales conozca este Tribunal, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo y los Lineamientos que apruebe el Tribunal.

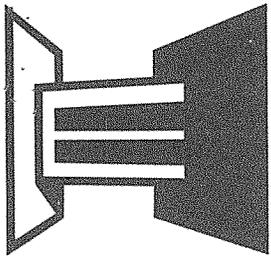
SEGUNDO. Se aprueba la activación del sistema denominado "Tribunal Virtual", para el uso del público en general.

TERCERO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL TRIBUNAL VIRTUAL, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL", mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, en el portal electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y para su debido cumplimiento.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TERCERO.- Notifíquese a los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos que cuenten con representación ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

CUARTO.- Los partidos políticos, por conducto de sus representantes, contarán con cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo para solicitar la activación de la cuenta de usuario respectiva. En caso de no realizarlo en el plazo señalado, las notificaciones que deban practicarse mediante el Sistema de Notificación Electrónica, se les realizarán de forma tradicional, sin perjuicio que puedan solicitar la activación de la cuenta de usuario con posterioridad.

La anterior determinación se tomó por el Pleno del Tribunal Electoral, el día diez de mayo de dos mil veintiuno, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos que autoriza.

LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO

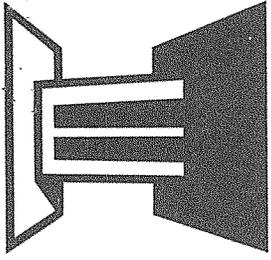
LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO

LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL TRIBUNAL VIRTUAL, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de estos Lineamientos serán aplicables las siguientes definiciones:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Acta de notificación electrónica. El documento digital elaborado por el Actuario a través del Sistema de Notificación Electrónica, en el que se hace constar la notificación de una actuación procesal.

Actuación procesal o actuaciones procesales: Los acuerdos, autos, diligencias, resoluciones o sentencias definitivas emitidas por el Tribunal dentro de los juicios que deban notificarse electrónicamente;

Actuario: El servidor público del Tribunal habilitado para realizar las notificaciones;

Administrador del sistema: La Unidad de Tecnologías del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del sistema, así como su mantenimiento;

Archivo Electrónico: La actuación procesal digitalizada o firmada electrónicamente y las promociones o documentos adjuntos que son digitalizados para notificarlos de forma electrónica;

Aviso Electrónico: El mensaje enviado al correo electrónico registrado en la Cuenta de Usuario, informando que se realizó una notificación en el Buzón Electrónico;

Buzón Electrónico: El medio de comunicación oficial mediante el cual se dan a conocer de manera digital las actuaciones procesales del Tribunal, incluyendo aquellas promociones y anexos vinculados que deban notificarse, en su caso a las autoridades demandadas, y, a los particulares; al cual se accede mediante la cuenta de usuario y contraseña. Los Usuarios podrán acceder al Buzón Electrónico a través de la página <https://notificaciones.tee-nl.org.mx>.

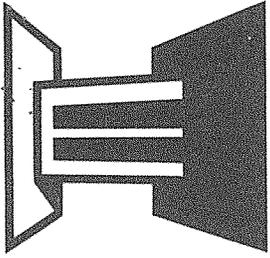
Correo electrónico: La dirección o direcciones de correo electrónico registrado en una Cuenta de usuario para recibir simultáneamente el aviso de notificación de una actuación procesal del Tribunal, en el Buzón Electrónico.

Contraseña: Combinación confidencial de caracteres (números, letras y/o símbolos) seleccionada por los Usuarios para tener acceso al al Tribunal Virtual y al Sistema de Notificación Electrónica.

Cuenta de Usuario: Conjunto caracteres que identifica a cada usuario l Tribunal Virtual y del Sistema de Notificación Electrónica y, cuyo uso es autorizado por el Tribunal conforme al procedimiento que se señala en los Lineamientos.

Digitalización: El proceso de escaneo de promociones, documentos y, en su caso, las actuaciones procesales;

Firma electrónica: Los datos consignados en un mensaje o asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al firmante e indicar que la información contenida es auténtica y produce los efectos jurídicos de la firma autógrafa.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Juicios: Los procedimientos jurisdiccionales sometidos a la competencia del Tribunal, incluidos los procedimientos sancionadores, cuyas actuaciones son susceptibles de ser notificados de manera electrónica;

Lineamientos: Los presentes Lineamientos expedidos para la utilización del Tribunal Virtual y la realización de las notificaciones electrónicas.

Manual Técnico Operativo: El documento elaborado por el Administrador del Sistema en el que se explica el procedimiento para llevar a cabo una notificación a través del Sistema de Notificación Electrónica.

Notificación Electrónica: La comunicación procesal que se establece con el objeto de informar con efectos jurídicos a las partes, las actuaciones procesales a través del Sistema de Notificación Electrónica.

Notificación Tradicional: La comunicación procesal realizada a las partes conforme a la legislación que regula el trámite de los juicios y procedimientos que son competencia del Tribunal.

Promociones: Los diversos escritos y documentos que se incorporen por las partes a los juicios.

Presidencia: La Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal.

Secretaría General: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal;

Sistema de Notificación Electrónica: El programa informático que procesa y registra el procedimiento de notificación electrónica de las actuaciones procesales.

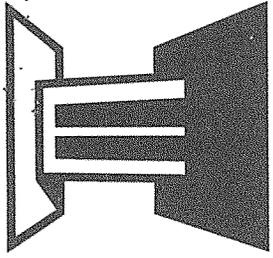
Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Tribunal Virtual: Sistema informático mediante el cual se registran, procesan, almacenan y se pone a disposición de los usuarios las actuaciones relativas a los medios de impugnación que se tramitan ante el Tribunal, a través de la página www.tee-nl.org.mx.

Usuario: El partido político, autoridad, o particular que solicita y obtiene del Tribunal la autorización para acceder y utilizar el Tribunal Virtual y el Sistema de Notificación Electrónica.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de uso para el Tribunal Virtual, así como para llevar a cabo las notificaciones electrónicas de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones en los medios de impugnación que se sustancien en el Tribunal, en términos de lo previsto en la Ley, el Reglamento, y demás normatividad aplicable, a efecto de:

I.- Regular la notificación electrónica que se practique a las partes de los acuerdos, autos, diligencias, resoluciones o sentencias definitivas del Tribunal de conformidad con la Ley.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

II.- Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios del Tribunal Virtual y del Sistema de Notificación Electrónica que hagan uso del mismo.

III.- Establecer el trámite para el registro de Usuarios.

Artículo 3°. Son sujetos obligados de estos Lineamientos, los siguientes:

I.- Los servidores públicos del Tribunal que por su función tengan relación con la materia que se regula.

II.- Los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con representación ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, cuando les corresponda el carácter de parte en los Juicios y que manifiesten su voluntad de recibir notificaciones a través del Sistema de Notificación Electrónica.

III.- Los particulares, las autoridades y, en general, cualquier persona, cuando tengan el carácter de parte en los Juicios y que manifiesten su voluntad de recibir notificaciones a través del Sistema de Notificación Electrónica.

Artículo 4°. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

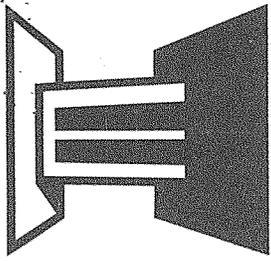
Artículo 5°. Corresponde al Pleno del Tribunal interpretar los presentes Lineamientos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

Apartado 1. Del Sistema de Notificaciones Electrónicas

Del Registro de Usuarios.

Artículo 6°. En el caso de los sujetos señalados en el artículo 3, fracción II de los Lineamientos, el procedimiento para el registro de la Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica y el Tribunal Virtual será el siguiente:

I.- A la entrada en vigor de los Lineamientos los partidos políticos con representación ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, contarán con un plazo de cinco días naturales para solicitar la activación de la Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica y Tribunal Virtual. En caso de no presentar la solicitud respectiva, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dicten en los juicios en los que sean parte se les practicarán de forma tradicional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

II.- Para obtener acceso a la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico, cada partido político deberá presentar escrito ante el Tribunal en el cual solicite la activación definitiva de la Cuenta de Usuario, debiendo señalar lo siguiente:

- a) El nombre del compareciente y el partido político que representa.
- b) Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico con la que se registrará la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico.
- c) Un número telefónico.
- d) Acompañar los documentos que acrediten su identidad y sus facultades de representación.

III.- Una vez recibida la solicitud, la Presidencia le dará trámite dentro de un cuaderno de asuntos generales, y en el plazo de dos días naturales verificará que el escrito reúne los requisitos señalados en la fracción anterior. En caso de que falte uno o más de los requisitos, se requerirá al interesado para que, dentro del mismo plazo antes señalado, subsane los faltantes. En caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo otorgado, la solicitud se tendrá por no presentada.

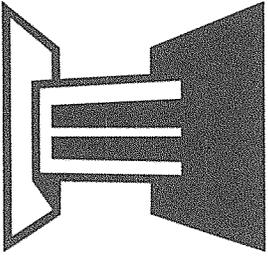
IV.- En caso que la solicitud recibida cumpla con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, la Presidencia autorizará la activación de la Cuenta de Usuario. Hecho lo anterior, la Secretaría General enviará un correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado, notificándole que contará con un plazo de tres días naturales, contado a partir del envío del correo electrónico, para acudir a las instalaciones del Tribunal debidamente identificado, a concluir el proceso de activación definitiva de la Cuenta de Usuario y crear la Contraseña respectiva. La Secretaría General de Acuerdos elaborará un acta en la que hará constar la activación de la Cuenta de usuario y la creación de la Contraseña, misma que deberá ser firmada por el interesado.

Artículo 7°. En el caso de los sujetos señalados en el artículo 3, fracción III de los Lineamientos, el procedimiento para el registro de la Cuenta de Usuario en el Sistema de Notificación Electrónica será el siguiente:

I.- El interesado deberá presentar escrito ante el Tribunal en el cual solicite la creación de una Cuenta de Usuario, debiendo señalar lo siguiente:

- a) El nombre del compareciente.
- b) Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico con la que se registrará la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico.
- c) Un número telefónico.
- d) En caso de acudir en representación del interesado, deberá señalar el carácter con el comparece y acompañar los documentos que acrediten su identidad y sus facultades de representación.

II.- Una vez recibida la solicitud, el Tribunal procederá conforme a las fracciones III y IV del artículo 7 de los Lineamientos.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

III.- Tratándose de autoridades, además de los requisitos señalados en las dos fracciones anteriores, la persona que solicite el registro de la Cuenta de Usuario en el Sistema de Notificación Electrónica deberá presentar lo siguiente:

- a) Denominación y domicilio oficial de la autoridad por quien comparece.
- b) Nombre del compareciente, su cargo y carácter con el que realiza el trámite.
- c) Identificación oficial.
- d) Nombramiento como servidor o servidora público solicitante.
- e) Documento en el que acredite que la autoridad lo autorizó para efectuar el registro de la Cuenta de usuario, o la potestad legal que tiene para hacerlo.
- f) Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico oficial, con la que se registrará la Cuenta de Usuario.

Artículo 8.- Los Usuarios son responsables de la información que señalen y la documentación que proporcionen para obtener la Cuenta de Usuario del Buzón Electrónico, por lo que será obligación de estos verificar que brindan información correcta y válida, por lo que en caso que exista algún error en la misma, quedará bajo su responsabilidad realizar las aclaraciones correspondientes. La información proporcionada por los Usuarios será registrada por el Tribunal en el registro que al efecto deberá llevar la Secretaría General.

Artículo 9.- La Contraseña será creada por el interesado y será confidencial. Tanto la Cuenta de Usuario como la Contraseña serán para uso del interesado, por lo que su manejo y manipulación quedará bajo su responsabilidad. El interesado podrá modificar la Contraseña en la sección habilitada para tal efecto en el Sistema de Notificación Electrónica o en el Tribunal Virtual.

Artículo 10. Los Usuarios podrán modificar la dirección o direcciones de correo electrónico proporcionada para el registro de la Cuenta de Usuario del Buzón Electrónico y, para lo cual deberán solicitarlo por escrito ante el Tribunal, señalando el número de identificación del cuaderno de asuntos generales que le corresponda, cumpliendo con el procedimiento señalado en el artículo 6 de los Lineamientos. Para realizar la modificación de la dirección o direcciones de correo electrónico, la Presidencia emitirá el acuerdo respectivo y la Secretaría General enviará un correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado, notificándole que contará con un plazo de tres días, contado a partir del envío del correo electrónico, para acudir a la instalaciones del Tribunal debidamente identificado, a fin de realizar la modificación correspondiente, lo que se hará constar en un acta que al efecto deberá elaborar la Secretaría General. En cualquier momento los Usuarios podrán solicitar la baja de la Cuenta de usuario, presentando la solicitud respectiva por escrito ante el Tribunal, cumpliendo con los requisitos que se señalan en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos.

Artículo 11.- La información proporcionada por los sujetos para obtener una Cuenta de Usuario del Buzón Electrónico quedará clasificada como información confidencial, por lo que en términos de las leyes aplicables únicamente será facilitada para su consulta a sus titulares o representantes, o bien, a las autoridades legalmente facultadas para requerirla.

De las Reglas de uso del Sistema de Notificación Electrónica

Artículo 12. El uso de la Cuenta de Usuario que proporcione el Tribunal se limitará únicamente para el uso del Tribunal Virtual así como para la recepción y visualización de las notificaciones electrónicas que deban realizarse a los Usuarios conforme los Lineamientos, quedando prohibido cualquier otro uso.

Artículo 13. La información depositada en el Buzón Electrónico permanecerá almacenada por un plazo de noventa días hábiles y transcurrido dicho plazo será eliminada del mismo, por lo que queda bajo responsabilidad del Usuario el almacenamiento y/o respaldo de la información que se encuentre en el Buzón Electrónico. En la inteligencia que las actuaciones que obren agregadas en los expedientes del Tribunal Virtual quedarán almacenadas de forma indefinida mientras la cuenta de Usuario se encuentre activa.

Artículo 14.- El Usuario es responsable de ingresar periódicamente al Buzón Electrónico para imponerse de las notificaciones que se le realicen por ese medio. Así mismo, es responsabilidad del Usuario contar con el equipo tecnológico que cumpla con los requerimientos necesarios para visualizar el Aviso electrónico, así como para acceder al Buzón Electrónico y visualizar la información almacenada, por lo que las fallas técnicas que pudiera presentar dicho equipo no afectarán la validez de las notificaciones realizadas por ese medio.

Artículo 15.- Al solicitar y obtener el registro y/o activación de una Cuenta de Usuario, se entenderá que el Usuario acepta expresamente el contenido de los presentes Lineamientos, así como la aceptación para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas en los Juicios en los que sea parte, le sean practicadas mediante el Sistema de Notificación Electrónica, conforme a lo señalado en los dos artículos siguientes.

Artículo 16.- Tratándose de partidos políticos, una vez que hayan completado el proceso de activación de la Cuenta de Usuario conforme a lo señalado en el artículo 6 de los Lineamientos, todos los acuerdos y resoluciones relacionadas con la tramitación de los Juicios en los que les corresponda el carácter de parte conforme a la normatividad electoral aplicable, se les notificarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica.

Artículo 17.- En el caso de los sujetos señalados en la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos, los acuerdos y resoluciones dictadas en los Juicios en los que sean parte, les serán notificadas mediante el Sistema de Notificación Electrónica, cuando así lo soliciten expresamente en su primera intervención en el medio de impugnación respectivo, o bien, de forma posterior, mediante escrito que deberá presentar en la oficialía de partes del Tribunal, el cual emitirá la autorización mediante el acuerdo correspondiente. Para ello, en el escrito respectivo deberán señalar su deseo de recibir las notificaciones por dicho medio, así como especificar la Cuenta de Usuario respectiva, la cual podrán obtener de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 7 de los Lineamientos.

Artículo 18.- El Tribunal podrá utilizar el Sistema de Notificación Electrónica para comunicar a los Usuarios otros documentos que puedan ser de su interés, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa: acuerdos generales, circulares, listas de acuerdos, estrados, convocatorias a sesión pública de resolución, invitaciones a eventos, entre otras.

Del Procedimiento de Notificación Electrónica.

Artículo 19.- Todas los acuerdos y resoluciones dictados en los Juicios, que deban notificarse mediante el Sistema de Notificación Electrónica deberán ser digitalizadas para su respectiva notificación, para lo cual la Secretaría General de Acuerdos deberá elaborar un acta en la que hará constar el procedimiento realizado. El acta deberá agregarse al expediente físico formado con motivo del medio de impugnación. Las promociones y documentos con las que se deba correr traslado o dar vista a las partes también deberán ser digitalizadas conforme a lo anteriormente señalado.

El Pleno del Tribunal podrá autorizar que los funcionarios del Tribunal, que por sus atribuciones deban firmar las actuaciones relacionadas con los Juicios, lo realicen mediante el Sistema de Notificación Electrónica, utilizando para tal efecto la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), o cualquier firma electrónica avanzada que permita identificar al firmante, por lo que tendrá los mismos efectos de la firma autógrafa. Las actuaciones autorizadas mediante firma electrónica deberán ser impresas y agregadas en el expediente físico relativo al medio de impugnación de que se trate.

Artículo 20.- Para realizar las notificaciones mediante el Sistema de Notificación Electrónica, el Actuario, deberá ingresar al mismo utilizando la Cuenta de Usuario y Contraseña que le fue asignada por el Tribunal y deberá seguir el procedimiento siguiente:

I.- El Actuario seleccionará el archivo a notificar y completará el formulario respectivo para la generación del Acta de notificación electrónica, señalando el número de expediente, el nombre de las partes, el tipo de Juicio, la naturaleza de la Actuación procesal a notificar, así como el nombre del Actuario.

II.- Una vez completado el formulario, el Actuario deberá generar el Aviso Electrónico, al cual acompañará el Acta de Notificación Electrónica, la Actuación Procesal previamente digitalizada conforme a lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos y, en su caso, las promociones o documentos con que deba correrse traslado al Usuario al que se realizará la notificación. Cuando el tamaño de los archivos con que deba correrse traslado a las partes exceda la capacidad del Sistema de Notificación Electrónica, sea acompañarán a la notificación los relativos a la personalidad del promovente y el resto quedará a disposición del Usuario para su consulta mediante el Tribunal Virtual.

III. Hecho lo anterior, el Actuario deberá enviar el Aviso Electrónico a la dirección o direcciones de correo registradas en las Cuentas de Usuario de aquéllas partes a quien deba notificar, según la naturaleza de la Actuación procesal.

IV.- De forma simultánea al envío del Aviso electrónico, el Sistema de Notificación Electrónica almacenará el Acta de Notificación Electrónica y la Actuación Procesal en el Buzón Electrónico de la Cuenta de Usuario de las partes notificadas, quienes podrán ingresar al mismo para su consulta y descarga.

V.- Realizada la Notificación Electrónica conforme al procedimiento señalado en las fracciones I a IV de este artículo, el Actuario deberá imprimir el acuse de recibo que emita el Sistema de Notificación Electrónica e integrarlo al expediente físico del medio de impugnación de que se trate.

El Actuario deberá enviar un Aviso electrónico por cada Actuación procesal que se deba notificar, aunque hayan sido dictadas en la misma fecha o provengan del mismo medio de impugnación

Las Actuaciones procesales almacenadas en el Buzón Electrónico del Usuario, estarán disponibles para su consulta desde el momento en que se haya entregado el aviso y hasta por el plazo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos.

Artículo 21.- El Sistema de Notificación Electrónica contará con un registro en el que se detallará la hora y fecha de recepción del Aviso electrónico, así como la hora y fecha en que el Usuario ingresó al Buzón Electrónico para visualizar y, en su caso, descargar la Notificación Electrónica y/o la Actuación procesal.

Artículo 22.- Para que los Usuarios puedan visualizar el Acta de Notificación Electrónica, así como la Actuación procesal o Actuaciones procesales notificadas a través del Sistema de Notificación Electrónica, deberán acceder a su Buzón Electrónico, a través de la página <https://notificaciones.tee-nl.org.mx>, con su Cuenta de usuario y Contraseña.

Artículo 23.- Las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas legalmente y surtirán sus efectos legales en el momento en que el Usuario reciba el Aviso electrónico en cualquiera de las cuentas de correo electrónico que haya registrado, independientemente del momento en que visualice o descargue el contenido del mismo. El incumplimiento por parte del Usuario o Usuarios a lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos no afecta la validez de las mismas.

Artículo 24.- En cualquier momento el Pleno del Tribunal podrá suspender la operación parcial o total del Sistema de Notificación Electrónica, ordenando, en su caso, que las notificaciones de los Juicios se realicen mediante Notificación Tradicional.

Apartado 2. Del Tribunal Virtual

De la solicitud de consulta

Artículo 25.- Quienes hayan activado o registrado una Cuenta de Usuario para el Sistema de Notificaciones Electrónicas, podrán tener acceso a los servicios del Tribunal Virtual a fin de consultar los acuerdos, resoluciones y actuaciones dictados en los expedientes en que sean parte.

Artículo 26.- Al solicitar y obtener la Cuenta de Usuario y Contraseña para acceder a los servicios del Tribunal Virtual, los Usuarios se comprometen a lo siguiente:

I.- Respetar y cumplir el contenido de los Lineamientos.

II.- Destinar los servicios del Tribunal Virtual sólo para su uso personal o de la persona física o moral que representan.

III.- Abstenerse de proporcionar o facilitar a terceros no autorizados el Nombre de usuario y/o Contraseña asignados.

IV.- Utilizar responsablemente el contenido de la información del Tribunal Virtual, destinándola únicamente para los fines relacionados con el medio de impugnación de que se trate, absteniéndose de emplearla para fines que contravengan cualquier ordenamiento legal aplicable.

Artículo 27.- Sólo quienes tengan el carácter de parte en un Juicio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, podrán consultar las actuaciones del mismo a través del Tribunal Virtual. Para tales efectos, previamente deberán contar con la Cuenta de usuario respectiva conforme a lo señalado en el artículo 24 de los Lineamientos.

En el caso de los partidos políticos, podrán visualizar a través del Tribunal Virtual las constancias de los Juicios en que sean parte, una vez que lo soliciten por escrito ante el Tribunal, señalando el número de expediente respectivo, o bien, después de que se les realice la primera notificación de forma electrónica en cada uno de los Juicios, lo que suceda primero.

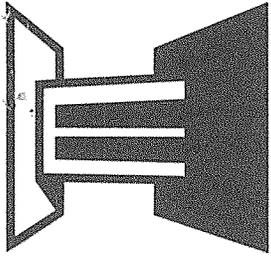
En el caso de la ciudadanía y otros interesados, podrán solicitar la consulta a través del Tribunal Virtual de un Juicio en el que sean parte desde su primera intervención en el mismo, o bien, de forma posterior. En ambos casos, la solicitud deberá ser presentada por escrito en la oficialía de partes del Tribunal, señalando el número de expediente respectivo. De ser procedente la solicitud, la Presidencia emitirá la autorización mediante el acuerdo correspondiente. El Usuario deberá presentar una solicitud por cada juicio que desee consultar a través del Tribunal Virtual.

Artículo 28.- La solicitud por parte de un Usuario para consultar las actuaciones de un expediente, implicará la aceptación para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue la autorización respectiva, se le practiquen de forma electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica.

De la información disponible en el Tribunal Virtual

Artículo 29.- En el Tribunal Virtual se registrarán todos los Juicios que se tramiten ante el Tribunal, identificándolos con el número de expediente que les fue asignado al momento de su recepción.

Artículo 30.- Todas las Actuaciones procesales que se agreguen al expediente físico de los Juicios deberán ser digitalizadas y posteriormente publicadas en el Tribunal Virtual por el



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

personal de la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar a las doce horas del día siguiente al en que se hayan notificado por el medio que corresponda a las partes.

Artículo 31.- Los Usuarios a quienes se haya autorizado el acceso a las constancias de uno o varios Juicios a través el Tribunal Virtual, podrán consultar toda Actuación procesal que se generen en los mismos.

Artículo 32.- El Tribunal podrá suspender el acceso a los servicios del Tribunal Virtual en caso de que algún Usuario contravenga las disposiciones de los Lineamientos, o bien, cuando algún Usuario así lo solicite. Así mismo, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Tribunal podrá suspender de forma general el acceso a dichos servicios.

Artículo 33.- Cualquier situación no prevista en los Lineamientos será resuelta de oficio o, a instancia de parte, por el Pleno del Tribunal.